

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba la parte demandada quien quedó notificada vía correo electrónico.

La notificación fue remitida al demandado el 5 de agosto de 2021 y se entiende surtida el 10 de agosto de 2021 (transcurridos dos días después de la fecha de entrega).

Corrieron hábiles para pagar y excepcionar los días 11,12,13,17,18,19,20,23,24,25 de agosto de 2021. Termino que transcurrió en silencio.

Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con reporte de notificación del demandado. Sirvase proveer.

Armenia Q., 4 de mayo de 2022.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 630014003005-**2021-00245**-00

Se incorporarán al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderado, concernientes a la remisión de citación para notificación al demandado vía correo electrónico.

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada (notificada vía correo electrónico) propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹ dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que la parte actora confirió poder al profesional GUSTAVO RENDÓN VALENCIA para que asuma su representación en éste asunto el despacho le reconocerá personería con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Consecuente a ello, se entiende revocado el endoso conferido a CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**,

^{1 «}Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



RESUELVE:

PRIMERO: SE INCORPORA al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderado, concernientes a la remisión de citación para notificación al demandado vía correo electrónico.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de GILMA INÉS OSPINA HURTADO.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$315.000.00.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional GUSTAVO RENDÓN VALENCIA para que represente a la parte actora en éste asunto con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: SE ENTIENDE revocado el endoso inicialmente conferido a CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

6 DE MAYO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d871f71898b39c4ec63bfaac3c180959237d043a9a8e56959b7403fed16e718

Documento generado en 05/05/2022 09:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica